



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>SOLICITUD RECEPCIÓN TESTIMONIO</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00063-00</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>ALBA MARÍA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la solicitud de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 1 de abril de 2022.

**AUTO No. 300**

En el presente asunto, pretende la parte solicitante que se ordene citar y hacer comparecer al señor MILTON PAREDES HERMAN y a la alcaldesa Distrital de Tumaco, para que en audiencia declaren bajo la gravedad del juramento lo que les conste en relación a la vinculación de la señora ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO con la vinculación de la Alcaldía Municipal de Tumaco. Es decir, se solicita la práctica de una prueba extraprocesal anticipada.

Vista la pretensión de la solicitud en cuestión, se trae a colocación lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 20 del Código General del Proceso, que preceptúa sobre la competencia de los jueces civiles del circuito para conocer *“... A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”.*

Así pues, conforme la norma en cita, serían competentes para conocer de la presente solicitud los Jueces Civiles del Circuito de Tuluá.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Es por ello entonces que este Despacho declarará su incompetencia para conocer de este asunto y ordenará remitir a la oficina de reparto de esta ciudad para que proceda de conformidad.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente solicitud invocada por la señora **ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que proceda de conformidad y la presente solicitud surta su reparto ante los Jueces Civiles del Circuito.

**TERCERO:** Dejar las anotaciones del caso en el libro radicador.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **4 DE ABRIL DE 2022**, se notifica por ESTADO No. **31**, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00400-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ERFY VELASQUEZ CASTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ACCIÓN S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el abogado de oficio solicita desistimiento de las pretensiones de la demanda sin pronunciamiento alguno de la contraparte. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO No. 079**

De conformidad con el informe secretarial y previo a cualquier pronunciamiento POR SECRETARÍA OFÍCIESE a las entidades del sistema de seguridad social a las cuales estuvo afiliado el demandante esto es COOMEVA EPS en liquidación y PORVENIR S.A., para que certifiquen si durante su período de afiliación el señor ERFY VELASQUEZ CASTRO identificado con C.C. 123456789 reportó beneficiarios. En caso afirmativo remitirán los documentos que sirvieron de soporte para tal afiliación, así como cualquier dato de contacto que posean respecto de éstos. Para tal fin se les concede el término de 10 días contados a partir de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy 04 de abril de 2022 ,se notifica Por  
ESTADO No. 031 , a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.  
SECRETARIA.**



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00266-00
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA OCAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Tuluá Valle, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### AUTO No. 304

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

#### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

#### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, ni de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JOHN ALEXANDER LOPEZ CARDOZA identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 229.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ

anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624

VOG



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 04 de abril de 2022 , se notifica por **ESTADO No. 31** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00259-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DAINUMBAR CARDONA RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WELNESS FARMACEUTICA S.A.S.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria.**

Tuluá Valle, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO No. 302**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 2, 4, 10<sup>o</sup> contemplan varios hechos. Deben individualizarse. Además, en el último se agregan de forma confusa pretensiones, debe corregirse.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso en las pretensiones no se indicaron los extremos temporales. Debe realizarse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, requisito exigible desde el 04 de junio del 2020. Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado RUBEN DARIO SALGADO CORTÉS identificado profesionalmente con T.P. N°. 49.423 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 04 de abril de 2022 , se notifica por **ESTADO No. 31** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00264-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANGI LIZETH LLANDS GARCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSÉ URIEL OCAMPO propietario del establecimiento comercial "La esquina del pandebono"</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria.**

Tuluá Valle, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO No. 303**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas de los numerales 7, 8 y 9 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Además, las pretensiones 7 y 8 parecieren referirse a la misma sanción, debe aclararse y eliminarse alguna si fuese así. Debe corregirse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima en \$ 21.283.578 sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado JUAN CAMILO ARCILA CORREA identificado profesionalmente con T.P. N°. 367.245 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 04 de abril de 2022 , se notifica por **ESTADO No. 31** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-834-31-05-001-2015-00182-00</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA "COMFENALCO"</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que se procedió al pago de los títulos conforme lo ordenado en auto No. 1335, del 5 de noviembre de 2021. Así mismo se informa que la señora apoderada de la entidad demandada presento "liquidación del crédito" para que sea aprobada por el Despacho manifestando que difiere del valor certificado por la entidad ejecutante. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**

**Secretaria**

Tuluá Valle, 1 de abril de 2022

**AUTO No. 301**

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho rechazará de plano la liquidación del crédito presentada por la señora apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo siguiente:



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

1. En el presente proceso se adelanta ejecución por parte de COMFENALCO contra la E.S.E. TOMAS URIBE URIBE para lograr el cobro coactivo de aportes al sistema de parafiscalidad.
2. Estando el proceso en fase de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada, las partes realizaron acuerdo de pago en cuotas a cancelar de forma extrajudicial, con el fin de cubrir las obligaciones cobradas en el presente proceso por valor de \$2.693.258.544; monto este susceptible de modificación teniendo en cuenta que, según acordaron las partes, los capitales adeudados generarían intereses legales durante el tiempo de 53 meses que duraría el periodo de pago acordado. Por el acuerdo al que arribaron, solicitaron al Despacho la suspensión del proceso.
3. El Despacho decretó la suspensión del proceso y ordenó levantar medidas cautelares, bajo el entendido de que, si los pagos se harían voluntaria y extrajudicialmente, las medidas se hacían innecesarias y podían afectar derechos de terceros (embargos que afectan otros procesos judiciales).
4. Sin embargo, el levantamiento de las medidas fue apelado, por lo que, **el estado actual del proceso es: suspendido pero con las medidas cautelares vigentes.**
5. Al corroborar que, fruto de esas medidas cautelares existían dineros recaudados, el Despacho indagó a las partes sobre si los mismos debían entregarse como parte del acuerdo de pago, evitando con ello la devaluación de los dineros que no podían devolverse a los remitentes ni entregarse a la entidad demandada por encontrarse en apelación el levantamiento de la medida cautelar.
6. Ante la respuesta afirmativa de las partes, se procedió entonces a ordenar la entrega de los dineros disponibles; y además, al corroborar que los dineros recaudados podrían dar lugar a cubrir completamente el valor acordado, se solicitó a las partes para que *"... presenten liquidación actualizada del acuerdo del acuerdo de pago al que llegaron ..."* y poder entonces cubrir ese rubro con los dineros recaudados.
7. Dentro del término concedido la parte ejecutante guardó silencio y la apoderada de la parte ejecutada presentó a consideración de este Despacho *"liquidación del crédito"* en la que manifiesta tener una diferencia con la entidad ejecutante respecto al valor de la obligación acordada.

Como puede verse en el anterior recuento, NO resulta procedente la solicitud de aprobación (o modificación) de la liquidación del crédito en los términos previstos por el artículo 446 del C.G.P., pues:



#### **AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lectulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lectulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

i) el proceso se encuentra actualmente suspendido, y solo nos encontramos frente a actos de cumplimiento del acuerdo de pago entre las partes; ii) el trámite NO ha alcanzado la fase de liquidación del crédito pues no se ha proferido providencia que resuelva sobre las excepciones propuestas por el demandado, precisamente porque se solicitó y decretó la suspensión procesal.

Así, pues, lo que se solicitó a las partes es que, existiendo y ejecutándose un acuerdo entre las partes, sean ellas, **de común acuerdo**, las que manifiesten al Despacho cuánto es el valor final que acuerdan como monto a pagar para culminar el presente proceso. Mal podría este Despacho imponer a las partes tal o cual valor que, se repite, fue fijado de común acuerdo entre las partes y que solo de esa forma podría concretarse o modificarse.

Por todo lo anterior entonces se procederá a rechazar la solicitud de aprobación del crédito elevada por la parte ejecutada, y en su lugar, se requerirá a las partes una última vez para que **de común acuerdo** señalen al Despacho el valor final del acuerdo de pago al que han llegado, so pena que de se entienda que ya no existe tal conformidad entre las partes para dar por terminado el presente proceso por esa vía, se levante la suspensión que debido a ello se había autorizado y, de ser necesario, se compulsen las copias del caso ante el posible detrimento patrimonial que podría significar para la entidad pública demandada la congelación de los dineros existentes fruto de las medidas cautelares adoptadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** de plano la “liquidación del crédito” presentada por la señora apoderada de la entidad demandada, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO.- REQUERIR** por última vez a las partes para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, y **DE COMÚN ACUERDO**, señalen al Despacho el valor **final**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

del acuerdo de pago al que han llegado, so pena de que se entienda que ya no existe tal conformidad entre las partes para dar por terminado el presente proceso por esa vía, en consecuencia se levante la suspensión que por ese motivo fue autorizada, y, de ser necesario, se compulsen las copias del caso ante el posible detrimento patrimonial que podría significar para la entidad pública demandada la congelación de los dineros existentes fruto de las medidas cautelares adoptadas.

**TERCERO.-** Cumplida la orden anterior, vuelva el proceso de inmediato al Despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**

**JUEZ**

Hoy 4 DE ABRIL DE 2022, se notifica por ESTADO No. 31 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

**Secretaria**